

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-4/2024

SOLICITUD: 30031823000406

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA EL
PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, vinculada a la primera sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El quince de diciembre de dos mil veintitrés se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

“La videograbación y/o la minuta del desarrollo de la sesión llevada a cabo el día [REDACTED] mediante sesión desarrollada por la plataforma de videoconferencia ZOOM con los siguientes datos de identificación: ID de reunión: [REDACTED] Código de Acceso: [REDACTED] A la cual fui invitado mediante el oficio con el número de identificación [REDACTED]...” (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Casa abierta al tiempo
universitaria .

TERCERO. Requerimientos de información. De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó al Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Cuajimalpa que realizará una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podría poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, de la respuesta otorgada por la dependencia universitaria que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones podría contar con la información, resulta necesaria la ampliación del plazo de respuesta con el objetivo de que la reserva que propone la dependencia universitaria sea de conocimiento del Comité de Transparencia.

Lo anterior, es con el objetivo de que el comité determine lo conducente y se subsane la posible improcedencia ya que de los elementos proporcionados se advierte la causal prevista en el artículo 55, fracción V de la LGPDPPSO.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name "Ortiz" and several illegible signatures.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte que se agotó el procedimiento necesario para garantizar el trámite oportuno y que se requirió la información a la dependencia universitaria que podría poseer la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Al efecto se requirió al Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Cuajimalpa realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de:

"La videograbación y/o la minuta del desarrollo de la sesión llevada a cabo el día [REDACTED] mediante sesión desarrollada por la plataforma de videoconferencia ZOOM con los siguientes datos de identificación: ID de reunión: [REDACTED] Código de Acceso: [REDACTED] A la cual fui invitado mediante el oficio con el número de identificación [REDACTED] ... (sic)

Mediante el oficio DCSH.017.2024, el Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades de la Unidad Cuajimalpa entregó una respuesta y del análisis se advierte la necesidad de La dependencia generadora de la información propone la reserva de información en vía de acceso a datos personales.

La ampliación es con el objetivo de que el comité determine lo conducente y se subsane la posible improcedencia ya que de los elementos proporcionados se advierte la causal prevista en el artículo 55, fracción V de la LGPDPPSO.

De H. S. D. J.

efe

J

[Handwritten signature]

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 135¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos artículo 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales que correspondan y se integre la respuesta que a derecho corresponda.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la búsqueda de la información solicitada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

¹ Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento

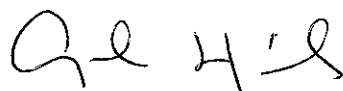
Handwritten notes and signatures on the right margin:
A vertical line of handwritten text, possibly initials or a signature, running down the right side of the page. It includes a large, stylized signature at the top, followed by several smaller marks and a large, oval-shaped signature at the bottom.

PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta a la solicitud de información y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y las dependencias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dr. José Federico Besserer Alatorre, Dr. Edgar López Galván.

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-4/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 31 de enero de 2024.



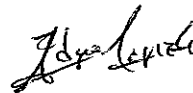
DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR



DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR



DR. FEDERICO BESSERER ALATORRE
MIEMBRO TITULAR



DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN
MIEMBRO TITULAR



DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

“Resolución formalizada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro en la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete”